

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

1. Sería el caso adelantar la audiencia fijada en auto de 2 de diciembre de 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., si no fuera porque del escrito presentado el 7 de marzo de la presente anualidad por el demandado **JOSE MISAEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, se infiere que se solicita por el referido señor la designación de un abogado de amparo de pobreza que lo represente dentro del presente asunto, toda vez que su abogado de confianza renunció al mandato, y no cuenta con medios económicos para contratar a otro profesional que lo asista.

2. Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, y en orden a evitar futuras nulidades, se dispone:

2.1. **DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza del demandado **JOSE MISAEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, a la abogada **SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES**, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante telegrama a la dirección **Calle 6ª No. 10 A - 23, Oficina 201 Barrio Algarra I de Zipaquirá - Cundinamarca** y mediante el correo electrónico nanytaperezc@hotmail.com.

3. Con todo, se le informa al demandado **JOSE MISAEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, que puede elevar la correspondiente solicitud de designación de abogado ante la Defensoría del Pueblo, esto en aras de impartirle celeridad al presente asunto. Así mismo y conforme lo solicitado por el referido señor, envíesele el enlace del expediente digital. Secretaría proceda de conformidad.

Ténganse por suspendidos los términos de que trata el artículo 121 del C. G. P., hasta tanto se tenga la aceptación de la abogada en amparo de pobreza.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 de 22/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416d3993c833220f35e4f76c06a768c2ad76b7c5fd51aab19e88d3e8c8edc887**

Documento generado en 19/03/2022 07:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>